

que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, el formato único para la declaración juramentada, requisito contemplado en el inciso final del Art. 9 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, ratificado en el literal I del Art. 13 del mismo Reglamento, estuvo a disposición de los postulantes en la página Web Institucional y contiene tres elementos: a) La inexistencia de prohibiciones del Art. 232 de la Constitución de la República, b) La inexistencia de prohibiciones del Art. 9 de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral; c) La autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Comisión Ciudadana de Selección, para que realice todas las investigaciones necesarias sobre la veracidad de la información declarada en ese instrumento y en el formulario de postulación. En el presente caso a fin de suplir la omisión del formato único de su declaración juramentada, el postulante presenta una nueva declaración juramentada, fechada 10 de agosto de 2011;

Que, de conformidad con el numeral 11 de la Reforma y Codificación del Instructivo del concurso Público de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante comisiones ciudadanas de Selección "el postulante una vez entregado el expediente no se podrá añadir documentación alguna". En consecuencia la Comisión no puede valorar documentos presentados extemporáneamente;

Que, mediante oficio DTEQT-CNE-002-2011 del 23 agosto de 2011, emitido por el Equipo Técnico para la designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, pone a consideración de esta Comisión el documento de trabajo con el análisis de las peticiones de reconsideración de requisitos presentados por las y los postulantes al Concurso para designar las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el mismo que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección;

Que, en Sesión permanente llevada a cabo desde el día miércoles 17 de agosto de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido PEDRO SEBASTIÁN JARAMILLO AGUILAR; y,

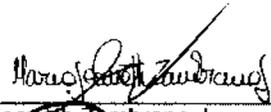
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

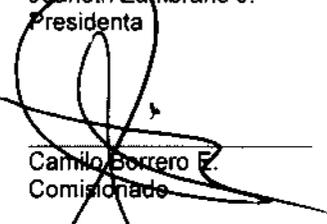
RESUELVE:

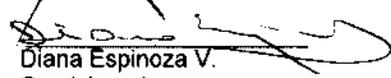
Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante PEDRO SEBASTIÁN JARAMILLO AGUILAR, con registro No 402, por cuanto su nueva declaración juramentada deviene en improcedente y en un documento que por extemporáneo no puede ser valorado.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 16 y 4 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

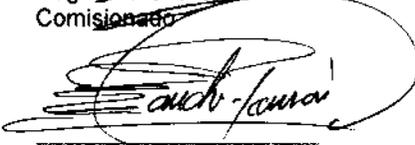
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, 23 de Agosto del dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

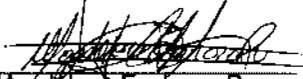

Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada

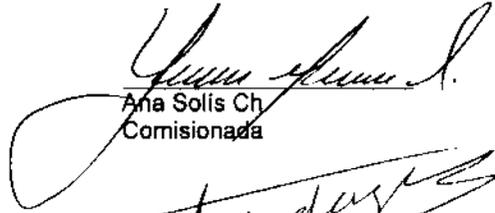

Hugo Orellana C.
Comisionado

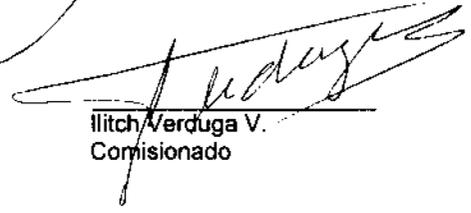

Narciza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina Z.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


Wladimir Dávalos S.
Secretario CCS-CNE